

JUNTA ELECTORAL DE LA RFEP

En fecha 28 de noviembre de 2020 se resuelven por la Junta Electoral de la RFEP las reclamaciones presentadas contra el censo electoral provisional indicándose en la misma que contra dicha resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 2 días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Contra dicha disposición, Don José Alfredo Bea García formula solicitud a la Junta Electoral para que rectifique dicho plazo, al considerar ha habido un error y que el mismo debe ser de 10 días hábiles para recurrir al Tribunal Administrativo del Deporte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Electoral y según se recoge en el calendario electoral.

Hechas las verificaciones oportunas se comprueba que, efectivamente, el plazo que debe constar en la Resolución de 28 de noviembre de 2020 de la Junta Electoral para que los interesados puedan reclamar contra la misma al Tribunal Administrativo del Deporte es de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de dicha resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto la Junta Electoral ha adoptado el siguiente

ACUERDO

SUBSANAR el plazo de reclamación al Tribunal Administrativo del Deporte contra la Resolución de 28 de noviembre de 2020 que debe ser de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de la misma.

Este acuerdo deberá ser publicado en la web de la RFEP en el apartado “procesos electorales” así como remitido a las federaciones autonómicas a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 2020

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA JE

Fdo.: Jesús Rodríguez Inclán

EL SECRETARIO DE LA JE

Fdo.: Juan Carlos Vinuesa González